

«Es permitido abrir las cartas de un hombre sospechoso á la patria; pero no se puede mirar como tal sino á un hombre denunciado.»

«Yo concluyo, pues, que es mas conforme á la generosidad de la nacion seguir el ejemplo del romano, y que es necesario arrojar á las llamas los papeles de que nos ocupamos.»

M. Duport: «Nada es mas funesto y perjudicial al órden de la sociedad que el derecho de poder violar, bajo cualquier pretexto que sea, la inviolabilidad del secreto del correo; yo lo sé por experiencia, no personal; pero sí por la de un ministro que tenia intenciones puras y el corazon recto. Yo le nombraré altamente, Mr. Turgot ha sido víctima de una correspondencia funesta, que tomaba su causa en el derecho que el ministro se habia abrogado de violar el secreto del correo y de penetrar todos los ánimos para impedir á los descontentos quejarse de la injusticia y del despotismo del ministerio.»

Es indigno de una nacion que ama la justicia y que blasona de lealtad y de franqueza, ejercer semejante inquisicion.

El Sr. conde de Mirabeau: «¿Puede un pueblo que quiere llegar á hacerse libre, emplear las máximas y los procedimientos de la tiranía? ¿Puede convenirle herir la moral despues de haber sido por mucho tiempo víctima de aquellos que la violaron? Que los políticos vulgares, que hacen pasar ántes que la justicia lo que en sus estrechas combinaciones se atreven á llamar utilidad pública, que estos políticos nos digan al ménos: ¿cuál es el interes que puede cohonestar esta violacion de la probidad nacional? ¿Qué es lo que averiguaremos por medio de esta violacion vergonzosa de las cartas? Viles y sucias intrigas, anécdotas escandalosas, frivolidades despreciables. ¿Se cree que los *complots* circulan por los correos ordinarios? ¿Se cree que las noticias políticas de alguna importancia pasan por esta vía? ¿Qué grande embajada, qué hombre encargado de una negociacion delicada, no tiene una correspondencia directa y sabe escapar sus cartas del espionaje del correo? No trae por lo mismo ninguna utilidad la

violacion de los secretos de familia, el comercio de los ausentes, las confidencias de la amistad y la confianza entre los hombres.»

«Un procedimiento tan culpable no tiene ninguna excusa, y se diria de nosotros en Europa: en Francia, bajo el pretexto de la seguridad pública, se priva á los ciudadanos de todo derecho de propiedad en sus cartas que son las producciones del corazon y el tesoro de la confianza. Este último asilo de la libertad, ha sido impunemente violado por aquellos mismos á quienes la nacion habia hecho sus delegados para asegurar todos sus derechos; ellos han decidido de hecho que las comunicaciones mas secretas del alma, las conjeturas mas aventuradas del espíritu, las emociones de una cólera, frecuentemente infundada, los errores ordinariamente rectificadas, un momento despues podian ser trasformados en testimonios contra terceras personas, y que el ciudadano, el amigo, el hijo, el padre, se harian á sí jueces unos de otros sin saberlo, y podria perecer un dia el uno por causa del otro, porque la asamblea nacional ha declarado que ella haria servir de base á sus juicios, comunicaciones equívocas y sorprendidas que no ha podido procurarse sino por medio de un crimen.»

El caballero de Boufflers: «No he oido sino con una especie de espanto, que se os ha propuesto á sangre fria la violacion de las cartas; ¿y qué se querria, señores, que hiciéseis de ellas? Ningun tribunal podria recibirlas, y vosotros podríais determinaros á admitirlas, á leerlas y á traicionar el voto general de vuestros comitentes? ¿y sois los apóstoles y los garantes de la fé pública? Tales medidas son buenas para los tiranos, ¿y estaria bien en nosotros tener su pavor, su sobresalto y su cobardía?»

\* \* \*

En Bélgica el secreto de las cartas es inviolable, y la constitucion establece que la ley debe determinar quiénes son los

agentes responsables de la violacion del secreto de las cartas confiadas al correo.

\* \* \*

La constitucion prusiana declara que en tiempo de paz es inviolable el secreto de las cartas, y que una ley establecerá las restricciones necesarias en tiempo de guerra y las relativas á la sustanciacion de procesos criminales.

\* \* \*

La ley fundamental de 11 de Diciembre de 1867, expedida en el imperio de Austria sobre los derechos generales, manda que sea inviolable el secreto de las cartas; y dice que la detencion de estas no puede verificarse en virtud de las leyes existentes fuera del caso de un arresto legal ó de una visita domiciliaria sino en tiempo de guerra ó por consecuencia de un arresto judicial.

\* \* \*

En los Países Bajos es tambien inviolable el secreto de las cartas confiadas al correo ó á cualquiera otro servicio público de transporte, salva la autorizacion contraria dada por el juez en los casos especificados por la ley.<sup>1</sup>

\* \* \*

La España de 1869 estableció en su constitucion que en ningun caso pueda detenerse ni abrirse por la autoridad gu-

<sup>1</sup> Constitucion de 1848, art. 154.

bernativa la correspondencia confiada al correo, ni tampoco detenerse la telegráfica; y que todo auto de detencion de la correspondencia escrita ó telegráfica será motivado.

Esta redaccion autoriza la creencia de que la España de 1869 no quiso que la correspondencia fuera registrada y sí solo detenida.

Es de desear que las ejecutorias de los tribunales federales vengán á fijar la extension de nuestro artículo constitucional relativo á este punto

\* \* \*

La legislacion de Portugal establece expresamente ser inviolable el secreto de las cartas, y que la administracion de correos es rigurosamente responsable de cualquier infraccion en este sentido.

\* \* \*

La constitucion de Grecia de 1864, declara ser absolutamente inviolable el secreto de las cartas.

Y es seguro que el espíritu de la libertad ha de clamar siempre porque tal sea el principio invariable de la legislacion universal.

\* \* \*

La Romanía en su constitucion de 1866 declaró que es inviolable el secreto de las cartas y de los despachos telegráficos, y que una ley debe determinar la responsabilidad de los agentes del gobierno por cualquiera violacion de cartas y de despachos confiados al correo y al telégrafo.

Concluida la reseña de la legislacion extranjera, y procediendo por un sistema de generalizacion á establecer la extension que tiene la inviolabilidad otorgada á la correspon-

dencia epistolar, debemos decir que la letra de nuestro artículo constitucional no permite que nadie, y ni aun la autoridad, pueda apoderarse de la correspondencia epistolar ni fundar en ella la comprobacion de un hecho civil ó criminal. Y en cuanto á la correspondencia dirigida á los deudores fallidos, lo mas seguro es esperar la interpretacion que del artículo constitucional lleguen á hacer los tribunales federales, cuando alguno ó algunos pidan amparo por la violacion de su correspondencia.

---

NOTA.

A continuacion se encontrarán diferentes disposiciones que se han dictado en consonancia con el artículo 25 de la constitucion.

I. Circular del ministerio de fomento. Siendo muy conveniente para satisfaccion del público en general y para que pueda saberse cuando un telégrama es trasmitido con retardo y de qué oficina proviene la demora, que se apunte en cada mensaje la hora en que se recibe en la oficina y la hora en que fué trasmitido; recomiendo á vd. que en lo de adelante observe puntualmente esta prevencion. Enero 2 de 1868.

II. Ministerio de fomento.—Circular.—Abril 18 de 1868.—Se hicieron las siguientes prevenciones:

1ª Hacer una excitativa á los prefectos de los distritos y cantones de los Estados por donde pasa el hilo telegráfico para que prevengan á los ayuntamientos de los pueblos vigilen la conservacion de las líneas.

2ª Hacer que los propietarios cuiden tambien en sus terrenos de dichas líneas telegráficas.

3ª Recomendar á las autoridades para que por cuantos medios estén á su alcance procuren investigar quién haya causado el daño para que se le imponga el castigo por quien corresponda.

4ª Que la fuerza armada vigile tambien las líneas telegráficas.

5ª Que se averigüe el paradero del material robado.

6ª Que los culpables, ademas de sufrir la pena, paguen el perjuicio.

7ª Que de cualquier deterioro en el telégrafo, se avise á la oficina mas inmediata.

La falsedad en despachos telegráficos ha sido objeto del código penal en los artículos 753, 763 y 976 á 979.

---

CAPITULO IV.

La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion.

La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse.

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raices, con la única excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion. (Constitucion de 1857, artículo 27).

La propiedad que es la base de toda sociedad bien organizada, ha sido siempre garantida por la ley humana; y esto no quiere de ninguna manera significar que en nuestra opinion la propiedad sea una creacion jurídica del hombre.

Las sociedades cristianas profesan el dogma de que la moral condena el hurto en la fórmula de una prohibicion absoluta, hecha en la ley del Sinaí; y las naciones que no son cristianas, tienen la misma prohibicion en las prescripciones de la moral universal.